

REGLAMENTOS



REGLAMENTO OPERATIVO DE LA "CAJA DE AHORRO DE LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES"



ÍNDICE

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAJA DE AHORRO DE LOS OBJETIVOS	5 5
,	,
CAPÍTULO II	
PATRIMONIO Y APORTACIONES	6
DEL PATRIMONIO	6
DE LAS APORTACIONES	6
DESTINO DE LAS APORTACIONES	7
CAPITULO III	
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO	9
CAPITULO IV	
ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORRO	10
CAPITULO V	
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO	12
CAPITULO VI	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	15
DE LOS DERECHOS	15
DE LAS OBLIGACIONES	16
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANNTE	17
OTRAS CAUSALES DE BAJA COMO SOCIO DE LA CAJA	18
DE REINGRESO	19
CAPITULO VII	
DE LOS PRÉSTAMOS	20
CAPITULO VIII	
	22
DE LA LIQUIDACIÓN	22
CAPÍTULO IX	
MODIFICACIÓNES, INTERPRETACIONES Y JURISDICCIÓN	23
TRANSITORIOS	23

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CAJA DE AHORRO

Artículo 1. La Caja de Ahorro es un instrumento de ahorro y préstamo creado por acuerdo de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA), como una forma de previsión social y apoyo a la economía de sus asociados. Este instrumento tiene su fundamento legal en los artículos 354, 356 y 359 de la Ley Federal del Trabajo, así como en los artículos 4, 5, 10 y 25 del Estatuto Social que rige a esta organización sindical.

Artículo 2. El objeto del presente reglamento de la Caja de Ahorro, es establecer su naturaleza, objetivos, estructura, funcionamiento, reglas de operación, derechos y obligaciones de los participantes, la forma de integrar su patrimonio, el manejo de sus recursos, y las estructuras encargadas de su manejo, así como las disposiciones necesarias para su legal y eficaz funcionamiento.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. La Caja de Ahorro y préstamo tiene comopropósitos fundamentales:

- a) Fomentar el ahorro y la cooperación entre los asociados de la ACIUAA.
- b) Conceder préstamos a los socios de la ACIUAA, en condiciones más favorables de las ofrecidas por el sistema bancario mexicano.
- c) De manera adicional y solidaria, invitar al personal administrativo y de confianza de la UAA a formar parte de la Caja de Ahorro, en su carácter de ahorradores y deudores.

PATRIMONIO Y APORTACIONES

DEL PATRIMONIO

Artículo 4. El patrimonio de la Caja de Ahorro se integra con:

- a) Las aportaciones que realice la UAA, mismas que están establecidas en la cláusula número 109 del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre UAA-ACIUAA.
- b) El ahorro que realicen los socios a la Caja de Ahorro.
- c) Los dividendos, intereses o rendimientos que se les cobre a los deudores de la Caja de Ahorro.
- d) Los dividendos, intereses o rendimientos que se cobren por motivo de inversiones de remanentes en las cuentas bancarias.
- e) Los intereses moratorios que se reciban de deudores morosos.
- f) Las aportaciones adicionales que los participantes efectúen a la Caja de Ahorro.
- **g**) Las donaciones, herencias, legados, fideicomisos o cualquier acto civil o mercantil que represente un incremento del patrimonio de la Caja de Ahorro.

DE LAS APORTACIONES

Artículo 5. Las aportaciones a la Caja de Ahorro y los intereses generados por las mismas, que no se cobren durante un año a partir de la fecha de su exigibilidad, prescriben a favor de la ACIUAA.

Artículo 6. Las aportaciones que realicen los participantes, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La aportación del participante a la Caja de Ahorro, se le retendrá por medio de la nómina de la UAA, ya sea en forma quincenal o mensual,

dependiendo de la época de pago de los sueldos. En caso de existir alguna diferencia no retenida en alguna nómina, para el siguiente pago se ajustará por parte de la UAA a efecto de permanecer el participante al corriente en sus pagos.

- b) La aportación adicional del participante a la Caja de Ahorro podrá entregarse de dos formas:
 - 1) Mediante solicitud por escrito al presidente del Comité Técnico Administrativo para efecto de realizar la retención en la nómina de la UAA, en términos del inciso anterior.
 - 2) Mediante entrega directa al Comité Técnico Administrativo en las oficinas de la ACIUAA, para tales efectos se le expedirá un recibo con firma del Tesorero que ampare la entrega de recursos.

DESTINO DE LAS APORTACIONES

Artículo 7. Las aportaciones a la Caja de Ahorro se destinarán a:

- a) Otorgar préstamos a socios activos de la ACIUAA.
- b) Conceder préstamos a jubilados o pensionados, al personal administrativo y/o personal de confianza de la UAA, los cuales estarán sujetos a los criterios del Comité Técnico Administrativo.
- c) Invertir los remanentes en instrumentos financieros confiables, donde el riesgo de volatilidad sea mínimo.

Artículo 8. El Comité Técnico Administrativo de la Caja de Ahorro llevará un control de las operaciones de la misma, bajo las siguientes reglas:

- a) Las operaciones deberán estar registradas a más tardar un mes después de que se efectúen, salvo las realizadas en el mes de noviembre de cada año, mismas que deberán registrarse dentro de los primeros diez días del mes de diciembre, para efectos de poder realizar la entregar de las aportaciones e intereses a los ahorradores participantes.
- **b)** La contabilidad deberá identificar de manera individual o por participante, en las cuentas de balance, las cantidades aportadas, los retiros realizados y los préstamos concedidos.

- CAPÍTULO III
- **ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 9. Los participantes en la Caja de Ahorro, tanto en su carácter de ahorradores como de deudores sujetos a un préstamo, así como sus cuerpos de gobierno, se obligan a acatar todas y cada una de las reglas establecidas en el presente reglamento, renunciando a cualquier acción legal que se pudiese ejercer por motivo del mismo. La Caja de Ahorro de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes tiene la siguiente estructura:

- a) Asamblea General de la ACIUAA
- b) Mesa Directiva de la ACIUAA
- c) Comité Técnico Administrativo
- d) Socios ahorradores
- e) Socios deudores

Artículo 10. El funcionamiento de la Caja de Ahorro, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El funcionamiento de la Caja de Ahorro será por tiempo indefinido y continuará su vigencia siempre y cuando las condiciones económicas que le dieron origen permanezcan. Sin embargo, por acuerdo de la Mesa Directiva de la ACIUAA podrá darse por terminado o suspendido.
- **b**) El ejercicio social de la Caja de Ahorro será del primero de enero al treinta de noviembre de cada año.

- c) En las cuentas de resultados, la contabilidad deberá identificar los ingresos y egresos de manera pormenorizada, separando los intereses o rendimientos obtenidos, la aportación de la UAA, las comisiones cargados por los bancos y los gastos de administración realizados, entre otros.
- d) Los estados financieros de la Caja de Ahorro deberán ser oportunos, veraces y confiables, y revelar la información financiera de la Caja de Ahorro, en estricto apego a las Normas de Información Financiera.

ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORRO

Artículo 11. La administración de la Caja de Ahorro estará a cargo de un Comité Técnico Administrativo integrado por miembros de la Mesa Directiva de la ACIUAA. Este Comité será nombrado en sesión de trabajo de la Mesa Directiva y se dará a conocer en la junta o reunión de ahorradores a celebrarse en el mes de diciembre de cada año. En caso de ausencia o renuncia de alguno de los integrantes del Comité Técnico Administrativo, la Mesa Directiva designará a la persona que sustituya al ausente, pero siempre deberá ser un integrante de la Mesa Directiva de la Asociación.

El Comité Técnico Administrativo se encargará de resolver las controversias o aclaraciones que se pudiesen suscitar por motivo de la operación de la Caja de Ahorro, y si así lo considera necesario podrá llevar a sesión de trabajo de la Mesa Directiva e incluso a Asamblea General de socios aquél asunto que por su importancia y trascendencia lo amerite.

Artículo 12. El Comité Técnico Administrativo de la Caja de Ahorro se integra de la siguiente manera:

- a) Presidente.
- b) Tesorero.
- c) Secretario.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos. Para la validez de los acuerdos tomados por el Comité Técnico Administrativo, basta la asistencia de dos de los integrantes y en caso de empate en la votación de una resolución, el voto del Presidente del Comité será decisivo.

Artículo 13. El Presidente del Comité Técnico Administrativo será el Presidente de la Mesa Directiva de la ACIUAA y en ausencia del mismo fungirá como su suplente el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asociación o cualquiera de los Vocales.

Artículo 14. El Tesorero del Comité será el Tesorero de la Mesa Directiva de la ACIUAA y en ausencia del mismo fungirá como su suplente el Tercer Vocal o alguno de los demás vocales de la Mesa Directiva de la ACIUAA.

Artículo 15. El Secretario del Comité Técnico será el Tercer Vocal de la Mesa Directiva de la ACIUAA y en ausencia del mismo fungirá como su suplente cualquiera de los otros dos Vocales.

Artículo 16. La administración del patrimonio de la Caja de Ahorro estará a cargo del Comité Técnico Administrativo en estricto apego al presente reglamento y los estatutos de la ACIUAA. Para el logro de esta función, el Comité Técnico Administrativo contará, dependiendo de la carga de trabajo, con el apoyo de personal administrativo necesario.

Artículo 17. Los gastos que se originen por la administración de la Caja de Ahorro serán con cargo al propio instrumento; estos gastos se liquidarán con el apoyo económico que la UAA otorga a la ACIUAA, en virtud de la cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo y, sólo en caso de no ser suficiente la aportación de la UAA, se tomarán parte del interés devengado por motivo de los préstamos o inversiones realizados.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TECNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 18. El Comité Técnico Administrativo es la máxima autoridad en la operatividad de la Caja de Ahorro, así como el responsable directo del manejo de los recursos. Sus acuerdos o resoluciones serán inobjetables.

En caso de que algún participante de la Caja de Ahorro o algún miembro del Comité Técnico Administrativo tenga conocimiento de alguna irregularidad que ponga en riesgo el patrimonio de este instrumento de ahorro y préstamo, de inmediato lo hará saber por escrito al Presidente de la Mesa Directiva de la ACIUAA, dándole a conocer de manera cronológica y circunstanciada los hechos, a efecto de tomar las medidas que conforme a derecho procedan.

Artículo 19. El Comité Técnico Administrativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Cumplir y vigilar las disposiciones que contiene el presente reglamento.
- b) Supervisar el correcto registro de las operaciones de la Caja de Ahorro, calcular con precisión el interés cobrado en los préstamos, el pago oportuno de las aportaciones e intereses a los ahorradores y administrar, en términos generales, todo lo concerniente a este instrumento de ahorro y préstamo.
- c) Autorizar las solicitudes de participación en la Caja de Ahorro, el otorgamiento de préstamos a deudores y el retiro total o parcial de los fondos ahorrados.
- d) Informar oportunamente a la UAA el nombre de las personas integrantes de la Caja de Ahorro, las cantidades a retener, tanto en su carácter de ahorradores como en su carácter de deudor, a efectos de que se realicen oportunamente las retenciones en la nómina de la Institución.
- e) Establecer un calendario anual de operaciones de la Caja de Ahorro, mismo que contendrá la periodicidad de las reuniones de trabajo del Comité Técnico Administrativo.
- f) Manejar a su buen saber y entender los recursos aportados por los aho-

- rradores, otorgando créditos preferentemente a quienes cuenten con capacidad económica suficiente, con cuidado y diligencia necesaria para no poner en riesgo el patrimonio de la Caja de Ahorro.
- g) Invertir los remanentes en instituciones bancarias, de menor riesgo y con disponibilidad inmediata del dinero.
- h) Rendir un informe anual a los ahorradores y a la Mesa Directiva de la ACIUAA, al cierre de su ejercicio social.
- i) Suscribir cheques de las cuentas bancarias aperturadas específicamente a nombre de la ACIUAA, para el manejo de la Caja de Ahorro.
- j) Aclarar cualquier petición de los socios respecto a las condiciones de ahorro y préstamo, así como de la situación financiera de este instrumento.
- k) Las demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 20. Las reglas de funcionamiento del Comité Técnico Administrativo son las siguientes:

- **a**) Funcionará permanentemente y de acuerdo al calendario académico y administrativo de la UAA.
- b) En cada sesión se elaborará una cédula de trabajo (que hará las veces de acta de sesión) que contenga un listado de cada uno de los casos de solicitudes de préstamos, así como de retiros parciales o totales. Esta cédula deberá ser firmada al calce de la misma por los asistentes a la reunión y en ella se plasmará claramente el sentido de la resolución a cada una de las peticiones.

Artículo 21. Las sesiones del Comité Técnico Administrativo serán de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Adicionalmente se celebrará una reunión anual de todos los participantes de la Caja de Ahorro y préstamo.

Artículo 22. Las sesiones del Comité Técnico Administrativo ordinarias se celebrarán semanalmente en las instalaciones de la ACIUAA, para revisar cada solicitud de préstamo y determinar su autorización o negación. También en estas reuniones se atenderán las peticiones de retiros parciales o totales de los ahorradores.

Las sesiones extraordinarias del Comité Técnico Administrativo tendrán como objeto analizar alguna situación diferente a las enunciadas en el párrafo anterior.

La reunión anual de ahorradores se celebrará en los primeros quince días del mes de diciembre de cada año.

Artículo 23. Las sesiones del Comité Técnico Administrativo serán presididas por el Presidente, donde cada uno de los participantes tendrá derecho a un voto. En caso de empate de votos por ausencia de alguno de los miembros, toda vez que es válida con la participación de dos miembros, el Presidente tendrá voto de calidad.

La reunión anual de ahorradores será presidida por el Presidente del Comité Técnico Administrativo y en la misma se resolverá por mayoría de los votos presentes.

Artículo 24. En la reunión anual de ahorradores, se resolverán los asuntos que se presenten por votación de la mayoría de los presentes. Para su validez bastará que se publicite su celebración mediante la fijación con una semana de anticipación por medio de avisos visibles que se coloquen en las instalaciones de la UAA.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

DE LOS DERECHOS

Artículo 25. Para ser participante de la Caja de Ahorro deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado de la ACIUAA.
- b) Solicitar por escrito el ingreso a la Caja de Ahorro, mediante carta suscrita y signada dirigida al Presidente de la Mesa Directiva de la ACIUAA, quien a su vez es el Presidente del Comité Técnico de la Caja de Ahorro (formato CH-o1).
- c) Contar con un historial crediticio favorable ante los diferentes instrumentos de financiamiento que tiene la ACIUAA, tales como la propia Caja de Ahorro o el Fondo de Seguro de Vida y otros.
- d) Estar al corriente en el pago de cuotas sindicales a favor de la ACIUAA.
- e) A criterio del Comité Técnico Administrativo, podrán formar parte de la Caja de Ahorro, jubilados o pensionados que reciben pensión complementaria de la UAA, el personal administrativo y/o el personal de confianza de la UAA.

Artículo 26. Los participantes de la Caja de Ahorro tendrán los siguientes derechos:

- a) Que se les facilite por parte del Comité Técnico Administrativo de la Caja de Ahorro los formatos que se utilizan para el funcionamiento de este instrumento; para ello estarán disponibles en la página web de la ACIUAA.
- **b**) Solicitar préstamos con interés; el préstamo se otorgará en la medida de la disponibilidad de los recursos financieros y siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en el presente reglamento.

- c) Recibir al final del ejercicio social de la Caja de Ahorro, las aportaciones efectuadas adicionadas con los intereses devengados. Para estos efectos, los intereses devengados por las aportaciones se repartirán de manera proporcional, considerando las cantidades aportadas y el número de días de vigencia de la aportación.
- d) Suspender temporalmente o definitivamente la participación en la Caja de Ahorro; para ello presentarán aviso por escrito mediante el formato CH-o2.
- e) Fungir como aval en el préstamo de alguno de los demás participantes.
- f) Las demás que se deriven del presente reglamento.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 27. Los participantes de la Caja de Ahorro tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir al fondo de la Caja de Ahorro de manera continua y permanente en los términos a que se obligó al momento de su solicitud.
- b) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- c) Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales de socios de la ACIUAA, para el caso de socios activos de la Asociación.
- d) Presentar por escrito y con firma de puño y letra del signante, toda aquella solicitud o formato usado en la Caja de Ahorro.
- e) Pagar puntualmente los préstamos otorgados, así como sus respectivos intereses; en caso de que la UAA no pueda realizar la retención del préstamo, el participante se obliga a realizar el pago correspondiente en las oficinas de la ACIUAA, desde ese momento.
- f) Notificar inmediatamente al Comité Técnico Administrativo de la modificación de la forma de contratación del participante con la UAA, a efecto de continuar con la aportación a la Caja de Ahorro o el descuento del crédito a cargo del mismo.

g) Presentar aval solvente cuando lo amerite el préstamo, dicha persona deberá tener relación laboral estable con la UAA.

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE

Artículo 28. La calidad de participante de la Caja de Ahorro se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Separación voluntaria de la Caja de Ahorro, para lo cual deberá llenar el formato CH-o2, donde plasmará su voluntad de retirarse de este instrumento. Este aviso surtirá sus efectos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación. Para su validez, el aviso deberá contener fecha, nombre y firma de personal administrativo de la Caja de Ahorro.
- **b**) Perder la calidad de socio activo de la ACIUAA o de personal administrativo o de confianza de la UAA.
- c) Retrasarse en el pago del préstamo por causa imputable al deudor o por caer en estado de mora sin presentar aclaración o petición alguna al Comité Técnico a efecto de regularizarse en los pagos.
- d) Presentar con dolo o mala fe, solicitudes con documentos apócrifos, alterados o a nombre de otras personas.
- e) Cualquier comportamiento que cause daño o perjudique a los participantes de la Caja de Ahorro.
- f) Cualquier acción que ponga en riesgo los recursos del instrumento, así como realizar agresiones u ofensas al personal administrativo o Comité Técnico Administrativo que maneja la Caja de Ahorro.
- g) Violar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 29. Las bajas de Caja de Ahorro se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El participante de la Caja de Ahorro podrá solicitar mediante el formato CH-o2 su baja definitiva, pero en caso de tener un adeudo o préstamo, toda vez que pierde su calidad de ahorrador, se le cobrará el interés de no ahorrador mientras liquide su préstamo. b) Las personas que se den de baja definitiva de la Caja de Ahorro pierden el derecho a percibir intereses, repartiéndose los intereses generados entre los ahorradores que no causen baja.

OTRAS CAUSALES DE BAJA COMO SOCIO DE LA CAJA

Artículo 30. El participante de la Caja de Ahorro que termine su relación laboral con la UAA, cualquiera que sea la causal, imputable o no al trabajador, de inmediato causará baja en el presente instrumento.

A los participantes que se encuentren en la situación descrita en el párrafo anterior, se les pondrá a su disposición la suma de sus aportaciones realizadas a la Caja de Ahorro, deduciéndosele el saldo del préstamo con intereses que en su caso adeude, dentro de los diez días hábiles siguientes a que la UAA notifique a la ACIUAA tal circunstancia.

En caso de que el adeudo adicionado con intereses sea superior al monto de las aportaciones realizadas, el participante liquidará directamente, previo acuerdo del plazo con el Comité Técnico Administrativo. En caso de negativa de pago por parte del deudor, se realizará las gestiones de cobro contra el deudor y el aval.

Respecto a los intereses o dividendos generados por el participante que causó baja en la UAA, los mismos se entregarán dentro de los quince días naturales siguientes al último día del día mes de noviembre, fecha en que se cierra la Caja de Ahorro.

Artículo 31. En caso de fallecimiento del participante se observará lo siguiente:

- a) En caso de tener cantidad ahorrada, se le notificará a los beneficiarios del difunto que se hayan indicado en la solicitud de ingreso a la Caja de Ahorro (formato CH-o1), a más tardar diez días hábiles posteriores al conocimiento de la muerte del participante; para tales efectos se le requerirá a los beneficiarios se identifiquen plenamente y exhiban el acta de defunción.
- b) En caso de tener cantidad adeudada, el saldo de la deuda se disminuirá del monto ahorrado y respecto del sobrante se procederá en términos del inciso anterior.
- c) En caso de tener cantidad adeudada y el saldo no se alcanza a cubrir con el monto ahorrado, se procederá en una sólo exhibición a dismi-

nuir de la póliza de seguro de vida el adeudo, para el caso de socios de la ACIUAA, y para el caso de personal administrativo o personal de confianza, se procederá a solicitar a la UAA se le realice la deducción del finiquito que para tales efectos se le realice a los beneficiarios.

Artículo 32. El participante que cause baja de la Caja de Ahorro por cualquiera de las causales señaladas en los incisos b) a g) del artículo 28 del presente reglamento, causará baja definitiva y no podrá reingresar por ningún motivo, para ello se le notificará por escrito.

DEL REINGRESO

Artículo 33. El participante de la Caja de Ahorro que se separe voluntariamente en los términos del inciso a) del artículo 29 que antecede, y que desee reincorporarse a la misma, deberá esperar hasta el siguiente ejercicio social, debiendo solicitar su ingreso en términos del inciso b) del artículo 25.

DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 34. Las solicitudes de préstamo se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La solicitud se realizará por escrito debidamente firmado por el participante mediante el formato CH-oi. Serán admitidos los participantes con una aportación mínima mensual de \$ 300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) o en su caso la cantidad que sea aprobada en la junta anual de ahorradores y ratificada por la Mesa Directiva de la ACIUAA.
- b) No sobrepasar el límite de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) o en su caso la cantidad aprobada en la junta anual de ahorradores y ratificada por la Mesa Directiva de la ACIUAA.
- c) Se podrán realizar máximo tres solicitudes de crédito durante el año, pero en suma no deberán de exceder de la cantidad señalada en el inciso anterior, y a partir del dieciséis de octubre de cada año se suspenderán los créditos o préstamos otorgados para efectos de recuperar los adeudos y cuantificar las cantidades de ahorro e intereses a entregar.
- d) Los préstamos devengarán un interés anual que se determinará de la siguiente manera:
 - 1. Para los no ahorradores, el promedio de la TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días) de los tres meses anteriores a la fecha del préstamo más diez puntos.
 - 2. Para los ahorradores, el promedio de la TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días) de los tres meses anteriores a la fecha del préstamo más cuatro puntos.
 - 3. En caso de solicitudes de préstamos de personas con un historial crediticio no suficiente, a juicio del Comité Técnico Administrativo se le solicitará un aval.

Artículo 35. Los retiros parciales de la Caja de Ahorro se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Sólo se podrán realizar dos retiros parciales durante el ejercicio social hasta la primera quincena del mes octubre de cada año.
- **b**) Los retiros de ahorro sólo podrán realizarse por la cantidad que se tenga ahorrada, al momento de la solicitud.
- c) Las solicitudes de retiros se deberán solicitar mediante el formato CH-o2.

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 36. La liquidación de la Caja de Ahorro procederá por decisión final de la Asamblea General de ACIUAA, o por causa legal o económica que imposibilitara la implementación del mismo instrumento de ahorro y préstamo.

En caso de liquidación, se nombrarán los liquidadores por parte de la Mesa Directiva de la ACIUAA, se determinarán las bases para la realización del mismo y se dará un informe a la Asamblea General de socios de la ACIUAA.

Artículo 37. En caso de liquidación de la Caja de Ahorro, los remanentes que pudiesen quedar del mismo, pasarán al patrimonio de la ACIUAA para efectos de destinarlos a algunas de las cuentas que se manejan, siempre que su destino sea el beneficio de los socios de la ACIUAA.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES, INTERPRETACIONES Y JURISDICCIÓN

Artículo 38. Cualquier modificación al presente reglamento será comunicado a los participantes de la Caja de Ahorro, en la reunión anual de ahorradores que se celebre en el mes de diciembre, y a los socios de la ACIUAA en la Asamblea General que se celebre luego de las modificaciones y por medio de la página web de la ACIUAA.

Artículo 39. Para la interpretación del presente reglamento aplicarán supletoriamente los estatutos de la ACIUAA, el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre UAA y ACIUAA, los acuerdos tomados en Asamblea General de socios de la ACIUAA y las leyes mexicanas vigentes aplicables a la materia.

En caso de controversia suscitada entre los participantes de la Caja de Ahorro y el Comité Técnico Administrativo y/o ACIUAA, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entra en vigor el dieciséis de junio de 2015, fecha de su aprobación por la Asamblea General de la ACIUAA.

SEGUNDO: Se anexa al presente reglamento los formatos siguientes:

- a) CH-o1 Solicitud de inscripción a la Caja de Ahorro.
- b) CH-02 Solicitud de retiro o baja de la Caja de Ahorro.

TERCERO: El presente reglamento abroga a cualquier otro reglamento, acuerdo, instrumento u acto que se haya realizado en el pasado en la ACIUAA con motivo del establecimiento de una Caja de Ahorro.

Aguascalientes, Ags., siendo las 12 horas del día 16 de junio de dos mil quince, en el Aula Isóptica de la Unidad de Estudios Avanzados de Ciudad Universitaria, la Asamblea General de la ACIUAA aprueba el presente REGLAMENTO DE LA "CAJA DE AHORRO" DE LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES.



REGLAMENTO DEL FONDO DE SEGURO
DE VIDA DE LA ASOCIACIÓN DE
CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES



ÍNDICE

CAPÍTULO I DEFINICIÓN DE LA NATURALEZA DEL FONDO	27 27
CAPÍTULO II DEL SEGURO DE VIDA	28
CAPÍTULO III DEL APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS	30
CAPÍTULO IV DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES	31
CAPÍTULO V CRITERIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN	33
CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO	34
CAPÍTULO VII FUNCIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO	36
CAPÍTULO VIII DE LAS VACANTES Y AUSENCIAS EN EL FONDO	37
CAPÍTULO IX DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	38
TRANSITORIOS	38

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

La Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma De Aguascalientes (ACIUAA), organización sindical con registro 208/1979, ante la Junta Local De Conciliación y Arbitraje De Aguascalientes, en uso y goce de las facultades que le otorgan las leyes mexicanas, establece el presente Reglamento Del Fondo De Seguro De Vida de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

DE LA NATURALEZA DEL FONDO

Artículo 1. Este FONDO DE SEGURO DE VIDA DE LA ASOCIA-CIÓN DE CATEDRÁTICOS E INVESTIGADORES DE LA UNIVER-SIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES que en lo sucesivo se denominará como "El Fondo", se constituye como un patrimonio exclusivo de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes que en lo sucesivo se denominará "La Asociación" y estará resguardado por ésta y administrado por un Consejo Técnico Administrativo que en lo sucesivo se denominará como "El Consejo".

Artículo 2. "El Fondo" se integra con las aportaciones de los agremiados de "**La Asociación"** y las aportaciones que se negocien con la Universidad, así como con los intereses y valores que se generen en las instituciones financieras en que se deposite o que se deriven de la aplicación de los programas específicos en beneficio de sus agremiados.

Artículo 3. Los objetivos de "El Fondo" son:

- a) Complementar el seguro de vida y el apoyo para el funeral de los agremiados según convenios acordados con la Universidad, que serán autorizados por la Asamblea General.
- b) Generar para sus miembros, programas de financiamiento crediticio garantizado, previo análisis y aprobación de la Asamblea General.
- **c**) Eventualmente apoyar programas en beneficio de sus agremiados, previa autorización de "El Consejo", y en calidad de préstamo.

DEL SEGURO DE VIDA

Artículo 4. El Seguro de Vida de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes establecido en este Reglamento, es un apoyo económico de las cantidades aprobadas por la Asamblea General, que se otorga a los beneficiarios de los trabajadores académicos asociados, al fallecimiento de éstos, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) "La Asociación" pagará de inmediato a la(s) persona(s) beneficiaria (s), una vez cubiertos los requisitos de identificación personal, la cantidad vigente en la fecha del fallecimiento del asociado, según el acuerdo de la Asamblea General respectiva. Este pago será en el porcentaje señalado por el fallecido a cada beneficiario y se hará por única vez en una sola exhibición.
- b) El asociado, acepta que, si al momento de su fallecimiento tuviere adeudos con el Fondo De Seguro De Vida o la Caja de Ahorros de "La Asociación"; de los montos que ampara la presente póliza se retengan y se paguen en forma preferente y, el remanente, si lo hubiere, se entregue a los beneficiarios designados.
- c) En relación a la determinación de beneficiario(s), se tomará como indicador el o los nombres que el trabajador académico anote en la póliza, acreditando la personalidad jurídica mediante documento idóneo (copia del acta de nacimiento, credencial del IFE/INE, pasaporte, licencia de conducir vigente o cédula profesional). Para el pago de esta prestación, los asociados deberán llenar la PÓLIZA DE SEGURO Y DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS en el formato establecido y aprobado por "El Consejo", en donde harán manifestación expresa de sus beneficiarios (anexo). La entrega de la póliza debidamente requisitada, deberá hacerse en forma personal y directa por el asociado ante un integrante de la Mesa Directiva de "La Asociación", quien firmará como testigo de calidad y asentará la fecha y hora de recepción.
- d) Los beneficiarios designados, para recibir los beneficios de la póliza respectiva, deberán acreditar la defunción del asociado con el certificado expedido por autoridad competente.

- e) A los asociados que hubieran llenado el formato previo a la modificación del presente Reglamento, les será respetada la voluntad expresada en los formatos anteriores.
- f) En el caso de fallecimiento de asociados con derecho a este seguro, de los que se carezca de la póliza debidamente llenada o exista controversia sobre los beneficiarios, se aplicarán las disposiciones del Código Civil de Aguascalientes en materia de sucesiones.
- g) Si un año después del fallecimiento del asociado, se carece de reclamación legalmente notificada a "La Asociación" sobre el particular, por parte de los beneficiarios, o se careciere de éstos, el monto de los recursos de la póliza se entregará a "El Fondo".
- h) En el caso de que los beneficiarios designados resulten menores de edad se aplicarán las disposiciones del Código Civil en la materia y las resoluciones del Juez de lo Familiar o autoridad competente.
- i) Los beneficiarios de los trabajadores académicos asociados que tienen derecho a recibir el importe correspondiente al seguro de vida que la universidad otorga, según las cláusulas 89 y 90 del Contrato Colectivo de Trabajo, serán los mismos designados en la póliza.

DEL APOYO PARA GASTOS FUNERARIOS

Artículo 5. El Seguro de Gastos Funerarios de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes establecido en este Reglamento, es un apoyo económico de las cantidades aprobadas por la Asamblea General, que se otorga a los beneficiarios de los trabajadores académicos asociados, al fallecimiento de éstos, para auxiliar en los gastos con motivo de su funeral, esto de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Para el pago de esta prestación, los asociados, en vida, deberán llenar, dentro de la PÓLIZA DE SEGURO Y DESIGNACIÓN DE BE-NEFICIARIOS en el formato señalado en el artículo anterior, a la persona o personas que deban recibir este apoyo.
- b) "El Consejo" pagará esta prestación a los beneficiarios designados en la Póliza respectiva. En caso de controversia, a juicio del Presidente del Consejo, se podrá pagar a quien acredite haber realizado los gastos con motivo de la defunción del asociado, con el documento expedido por negociación legalmente establecida o autoridad competente.
- c) "El Consejo" pagará de inmediato, la cantidad vigente en el momento del fallecimiento del asociado, según el acuerdo de la Asamblea General respectiva, por única vez y en una sola exhibición, por este concepto. Esta cantidad será aportada en un 100% por parte de "El Fondo".
- d) A los asociados que hubieran llenado el formato, previo a la modificación del presente Reglamento, les será respetada la voluntad expresada en los formatos anteriores.

CAPÍTULO IN

DE LOS PRÉSTAMOS PERSONALES

Artículo 6. Dependiendo de la capacidad financiera de "El Fondo" y en igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los agremiados a "La Asociación" que reúnan los siguientes requisitos para ser sujetos de crédito:

- 1º. Una mayor antigüedad de estar cotizando al Fondo.
- 2º. Mayor tiempo de dedicación a la Universidad.
- 3º. Tipo de nombramiento: numerario, pronumerario e interino.
- 4º. Quien haya obtenido menos beneficios del Fondo.
- 5º. Tenga un mayor tiempo de entrega de la solicitud.
- 6º. Coincidencia entre la capacidad de pago y el monto del préstamo solicitado.

Artículo 7. Los montos de los préstamos personales serán recuperados mediante el descuento respectivo, por nómina, con los intereses y en el plazo máximo que determine la Asamblea General de "La Asociación". El interés que se cobrará a los prestamos será el correspondiente a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE) + los puntos que determine "El Consejo".

Artículo 8. Es obligación de "El Consejo", la supervisión estricta de la recuperación de préstamos personales y para ello deberá tomar las medidas legales que sean necesarias.

Artículo 9. En el caso de terminación de la relación laboral por cualquier causa: renuncia, remoción o deceso, los adeudos pendientes serán deducidos de las cantidades que proporcionaría la Universidad o "La Asociación" por concepto de finiquito, liquidación o pago de seguro de vida a los familiares, respectivamente.

En el caso de "suspensión" de la relación laboral por cualquier causa, se hará efectivo el cobro total de los adeudos pendientes al trabajador académico.

Artículo 10. La garantía de pago de la póliza de Seguro de Vida y gastos funerarios para el personal académico jubilado, se realizará mediante la continuidad de sus aportaciones a "El Fondo". En caso de que el jubilado no perciba pagos pensionarios o jubilatorios de la Universidad,

deberá hacer estas aportaciones a "El Fondo" directamente en la cuenta bancaria que "La Asociación" le proporcione.

Artículo 11. La solicitud de préstamo del trabajador académico en activo o jubilado, además de los requisitos del artículo 6 de este Reglamento, requerirá un aval que sea académico en activo, el cual asume solidariamente la responsabilidad de pagar los adeudos insolutos a "El Fondo" cuando "La Asociación" estuviera impedida para cobrarlos directamente al deudor.

CAPÍTULO V

CRITERIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 12. "El Consejo", a través del Presidente, deberá proponer a la Asamblea General de "La Asociación", la modificación a los montos siguientes:

- a) Las aportaciones que los agremiados hacen al Fondo.
- b) límite máximo de crédito otorgable a cada agremiado.
- c) La cantidad asegurada, en caso de muerte del agremiado.
- d) El apoyo para funeral
- e) Interés por préstamo personal

Artículo 13. "El Consejo", previa fundamentación y justificación y, dependiendo de la capacidad financiera de "El Fondo"; podrá autorizar los movimientos del mismo para la creación, desarrollo, ejecución y consolidación de proyectos de inversión en favor de los agremiados, bajo los siguientes criterios:

- **a**) Que El Consejo dictamine positivamente la viabilidad y beneficio para los agremiados de la Asociación.
- **b**) Que el proyecto respectivo tenga justificación, esté adecuadamente documentado y presupuestado.
- c) Las inversiones se deberán realizar en fondos e instrumentos que representen el menor riesgo en el mercado y el mayor beneficio para el fortalecimiento financiero de "El Fondo".

DEL CONSEJO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 14. El responsable del incremento y manejo administrativo de los recursos de "El Fondo", será únicamente "El Consejo", constituido por:

- a) El Presidente de la Mesa Directiva en funciones
- b) El Tesorero de la Mesa Directiva en funciones
- c) El Tesorero de la Mesa Directiva anterior
- d) Dos agremiados electos por la Asamblea General de "La Asociación".

Artículo 15. En caso de ausencia justificada, menor a dos meses, de cualquiera de los consejeros, estos podrán ser sustituidos, por sus suplentes respectivos de la manera siguiente:

- a) El Presidente tendrá como suplente al Vicepresidente.
- **b**) Los tesoreros tendrán como suplente al Tercer Vocal de la Mesa Directiva a la que correspondan.
- c) Los titulares electos en la Asamblea General, por sus suplentes respectivos.

Artículo 16. La duración de "El Consejo" será por un periodo de tres años a partir de iniciadas las funciones de la Mesa Directiva de "La Asociación". El cambio de "El Consejo" se formalizará mediante un protocolo que incluya una relación pormenorizada de todos los documentos y todos los movimientos financieros ocurridos en el periodo de su gestión.

Artículo 17. Los agremiados electos por la Asamblea como propietarios y suplentes para formar parte de "El Consejo", durarán tres años en el cargo, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Estos serán nombrados en el mes de octubre siguiente al inicio de la gestión de la Mesa Directiva de "La Asociación".

Para ser electo como consejero se deberán de reunir los siguientes requisitos al momento de la elección:

i. Poseer un nombramiento de numerario en la Universidad

ii. Tener una antigüedad mínima de cinco años en la Institución

iii. Gozar de estimación y prestigio como persona honorable y prudente

iv. No desempeñar ningún cargo administrativo de confianza en la Universidad, ni ser dirigente de algún organismo político, ni culto religioso.

Artículo 18. "El Consejo" sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al mes; pudiendo sesionar de manera extraordinaria, si así lo solicitan tres de sus consejeros.

Artículo 19. "El Consejo" sesionará preferentemente en la sala de juntas de "La Asociación" y sus decisiones serán válidas siempre y cuando haya la mitad más uno de los consejeros que lo integren.

Artículo 20. "El Consejo" deberá acatar siempre las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos que emanen de la Asamblea General, así como los acuerdos contractuales que le afecten.

Artículo 21. Para efecto de llevar un manejo objetivo y transparente de los recursos del Fondo, el "El Consejo" dará un informe detallado a la Asamblea General, sobre el ejercicio anual de los intereses que genere la inversión, sobre los préstamos otorgados y los intereses correspondiente, así como del patrimonio de "El Fondo".

FUNCIONES DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 22. El Presidente de la Mesa Directiva lo será también de "El Consejo", quien vigilará que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General de "La Asociación" y del propio Consejo, así como los acuerdos contractuales que le afecten. Deberá recibir por escrito todas las solicitudes de préstamo, mismas que presentará en la sesión inmediata de "El Consejo" para su evaluación y respuesta. El Presidente deberá informar anualmente a la Asamblea General de "La Asociación" acerca del estado financiero y administrativo de "El Fondo".

Artículo 23. El Tesorero de la Mesa Directiva de "La Asociación" en funciones, lo será también de "El Consejo". Será el responsable de los aspectos administrativos de "El Fondo", debiendo levantar una minuta pormenorizada de los acuerdos, la cual será avalada por las firmas de los asistentes a las sesiones de "El Consejo" y, de igual forma, hacer un expediente de cada uno de los agremiados de "La Asociación" que se hayan beneficiado de este Fondo.

El Tesorero de la Mesa Directiva anterior deberá proporcionar toda la información concerniente a "El Fondo", que se haya manejado durante su gestión. Esto para un buen manejo del mismo y para apoyar al nuevo tesorero de "El Consejo" en lo que se requiera. En caso de reelección de la Mesa Directiva en funciones, se continuará de igual forma en la que estén funcionando.

Los agremiados designados por la Asamblea General de "La Asociación" deberán apoyar al presidente de "El Consejo", en la supervisión del manejo y administración de "El Fondo".

Artículo 24. Para su validez, todo documento oficial y de valor deberá llevar las firmas de tres consejeros, entre las que invariablemente se incluirá la del Tesorero de "El Consejo".

CAPÍTULO VIII

DE LAS VACANTES Y AUSENCIAS EN EL FONDO

Artículo 25. Cuando algún consejero, justificada o injustificadamente, tenga en el periodo de un año, cuatro faltas consecutivas o seis acumuladas, cesará automáticamente en sus funciones y encargo y, su suplente pasara a ser el titular. En la Asamblea General de "La Asociación" siguiente se elegirá el consejero suplente

Artículo 26. En caso de renuncia o remoción de alguno de los Consejeros, los suplentes ocuparán el puesto titular y la Asamblea General de "La Asociación" procederá a elegir a las personas que los sustituirán.

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 27. Las modificaciones o adiciones que se hagan al presente Reglamento, estarán orientadas a mejorar el funcionamiento y la seguridad de "El Fondo", así como buscar el mayor beneficio para sus agremiados y deberán ser autorizadas por la Asamblea General de "La Asociación".

TRANSITORIOS

Primero. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo en funciones.

Segundo. En las resoluciones relativas a este Reglamento, se aplicarán en lo general, las normas constitucionales y legales que sean aplicables. En particular, la Ley Federal Del Trabajo, el Estatuto de "La Asociación", así como lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo UAA-ACIUAA y los acuerdos de Asamblea General que sean relativos y aplicables.

Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor después de ser aprobado por la Asamblea General de "La Asociación".

Cuarto. El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de "La Asociación", realizada el 16 de junio de dos mil quince.

MESA DIRECTIVA

Dr. en Fil. Sergio Lucio ToralesPresidente

Dr. Samuel Larios Hernández Vicepresidente

I.B.Q. Efraín Macías Hernández
Secretario

M. en I. Jorge H. López Reynoso Tesorero

M. en Arq. J. Ignacio Juárez Muñoz Primer Vocal

I.A.I. Belén del Rocío Quezada Estrada Segundo Vocal

T.A. Bertha Orozco López
Tercer Vocal